

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - Nº 15074

LUNES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 152-2019-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre debido a desplazamiento de masa, en la localidad de Sillapata del distrito de Sillapata, de la provincia de Dos de Mayo, del departamento de Huánuco **2**

D.S. Nº 153-2019-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por peligro inminente ante contaminación de agua para consumo humano, en los distritos de Coata, Huata y Capachica de la provincia de Puno y en los distritos de Caracoto y Juliaca de la provincia de San Román, del departamento de Puno **3**

DEFENSA

R.M. Nº 1158-2019 DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar FAP a Canadá, en comisión de servicios **5**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. Nº 190-2019-MIDIS.- Designan Directora de la Dirección de Coordinación de las Prestaciones Sociales **6**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. Nº 215-2019-TR.- Aprueban el aplicativo informático denominado "Plataforma Informática de Autogestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - PIASST" y su manual de usuario **6**

R.M. Nº 216-2019-TR.- Aprueban el aplicativo informático denominado "Sistema Nacional de Auditorías en Seguridad y Salud en el Trabajo - AuditaSST" y su manual de usuario **8**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. Nºs. 746, 747 y 748-2019 MTC/01.02.- Autorizan viajes de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia y Chile, en comisión de servicios **10**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 112-2019-CD/OSIPTEL.- Aprueban publicación en el portal institucional del Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía fija, así como el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones **14**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 6079-2019-CU-UNFV.- Autorizan la emisión de duplicados de diplomas de título de Especialista y de Bachiller de la Universidad Nacional Federico Villarreal **15**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 3915-2019.- Autorizan inscripción de la empresa BMS Latin America LLC en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **16**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

D.A. Nº 011.- Regulan la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías en Lima Metropolitana **17**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre debido a desplazamiento de masa, en la localidad de Sillapata del distrito de Sillapata, de la provincia de Dos de Mayo, del departamento de Huánuco

DECRETO SUPREMO N° 152-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 121-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 11 de julio de 2019, se declaró en Estado de Emergencia la localidad de Sillapata del distrito de Sillapata, de la provincia de Dos de Mayo, del departamento de Huánuco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre debido a desplazamiento de masa, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, la norma dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 672-2019-GRH/GR del 26 de agosto de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huánuco solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 121-2019-PCM, en la localidad de Sillapata del distrito de Sillapata, de la provincia de Dos de Mayo, del departamento de Huánuco, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 4051-2019-INDECI/5.0, de fecha 02 de setiembre de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00135-2019-INDECI/11.0 de fecha 28 de agosto de 2019, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 08-2019-GRH-GR/ORDNDCSC-DIZR del 26 de agosto de 2019; (ii) el Informe Técnico N° 01112-2019-INDECI/14.0/JLOG del 26 de

agosto de 2019; y (iii) el Informe de Emergencia N° 714 - 27/08/2019/ COEN-INDECI/16:10 HORAS (Informe N° 13) emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00135-2019-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que dada la magnitud de los daños causados a consecuencia del desplazamiento de masa en la localidad de Sillapata del distrito de Sillapata, de la provincia de Dos de Mayo, del departamento de Huánuco, y habiéndose identificado acciones pendientes de culminar; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, el citado Informe Técnico señala que la capacidad técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Huánuco continúa sobrepasada, por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 121-2019-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a través del mencionado Informe Técnico señala además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Huánuco, la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, la Municipalidad Distrital de Sillapata, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074- 2014- PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por desastre debido a desplazamiento de masa, declarado mediante Decreto Supremo N° 121-2019-PCM, en la localidad de Sillapata, del distrito de Sillapata, de la provincia de Dos de Mayo,

del departamento de Huánuco, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 10 de setiembre de 2019, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Huánuco, la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, la Municipalidad Distrital de Sillapata, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Agricultura y Riego, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de la Producción, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1804994-1

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por peligro inminente ante contaminación de agua para consumo humano, en los distritos de Coata, Huata y Capachica de la provincia de Puno y en los distritos de Caracoto y Juliaca de la provincia de San Román, del departamento de Puno

DECRETO SUPREMO
N° 153-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 123-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2019, se declaró en Estado de Emergencia por peligro inminente ante contaminación de agua para consumo humano, en los distritos de Coata, Huata y Capachica de la provincia de Puno y en los distritos de Caracoto y Juliaca de la provincia de San Román, del departamento de Puno, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, la norma dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 787-2019-GR-PUNO/GR de fecha 22 de agosto de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Puno, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 123-2019-PCM, por peligro inminente ante contaminación de agua para consumo humano, en los distritos de Coata, Huata y Capachica de la provincia de Puno y en los distritos de Caracoto y Juliaca de la provincia de San Román, del departamento de Puno, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 4063-2019-INDECI/5.0, de fecha 02 de setiembre de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00137-2019-INDECI/11.0 de fecha 02 de setiembre de 2019, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la

solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 014-2019-GR PUNO-ORGRDyS del 22 de agosto de 2019; (ii) el Informe Técnico N° 01121-2019-INDECI/14.0/JLOG del 02 de setiembre de 2019; y (iii) el Reporte de Peligro Inminente N° 082-22/08/2019/COEN-INDECI/15:00 HORAS (Reporte N° 12) emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00137-2019-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que se mantienen las condiciones de peligro inminente ante contaminación de agua para consumo humano en los distritos de Coata, Huata y Capachica de la provincia de Puno y en los distritos de Caracoto y Juliaca de la provincia de San Román, del departamento de Puno, y habiéndose identificado acciones pendientes de culminar; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, adicionalmente, el citado Informe Técnico señala que la capacidad técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Puno continúa sobrepasada, por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 123-2019-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo que correspondan;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a través del mencionado Informe Técnico señala además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Puno y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de acciones necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por peligro inminente ante contaminación de agua para consumo

humano, declarado mediante Decreto Supremo N° 123-2019-PCM, en los distritos de Coata, Huata y Capachica de la provincia de Puno y en los distritos de Caracoto y Juliaca de la provincia de San Román, del departamento de Puno, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 10 de setiembre de 2019, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Puno y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y demás entidades competentes en cuanto les corresponda, continuarán ejecutando las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Educación, la Ministra de Agricultura y Riego, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1804994-2

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar FAP a Canadá, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1158-2019 DE/FAP**

Lima, 5 de setiembre de 2019

Visto, la Papeleta de Trámite NC-35-SGFA-Nº 2268 de fecha 22 de julio de 2019 del Secretario General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú Nº 0078 CGFA de fecha 08 de febrero de 2019, se nombra al Coronel FAP CÉSAR ANTONIO VASSALLO OJEA como Oficial de Enlace Fuerza Aérea del Perú ante el SICOFAA;

Que, mediante la Carta SITFAGRAMA NO. CONTROL: CAN-2019-171 de fecha 20 de junio de 2019, el Oficial de Enlace de la FACAN Capitán RCAF DAVID HENRIQUEZ, hace extensiva la invitación para que las Fuerzas Aéreas o equivalentes miembros del SICOFAA, participen en el Comité XXXIII del SICOFAA-IPC cooperación VII, a realizarse en la ciudad de Quebec, Canadá, del 22 al 27 de setiembre del 2019;

Que, con el Oficio NC-55-COA7-Nº 1791 del 11 de julio de 2019, el Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, propone al Comandante FAP JUAN RICHARD ALARCON LASTRA, para que participe en la XXXIII Comité SICOFAA - IPC cooperación VII, a realizarse en la ciudad de Quebec, Canadá;

Que, mediante la Papeleta de Trámite NC-35-SGFA-Nº 2268 de fecha 22 de julio de 2019, el Secretario General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú, solicita se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior en Comisión de Servicio del personal militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para participar en el Comité XXXIII del SICOFAA-IPC cooperación VII, a realizarse en la ciudad de Quebec-Canadá, del 22 al 27 de setiembre del 2019;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú, anexada a la Papeleta de Trámite NC-35-SGFA-Nº 2268 de fecha 22 de julio de 2019, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del personal militar que se detalla en la parte resolutive, por cuanto permitirá proyectar entre los países miembros del SICOFAA, la imagen e interés del Perú y de la institución de continuar colaborando en cualquier tipo de Operaciones Aéreas de Ayuda Humanitaria que sea solicitada ante el suceso de algún evento y/o desastre natural en la región, ayuda que podría ser recíproca debido a la geografía de nuestro país como ha sucedido en anteriores oportunidades;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-Nº 0120 DGVC-ME/SIAF-SP de fecha 01 de agosto de 2019 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasajes aéreos internacionales y viáticos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora Nº 005-Fuerza Aérea del Perú, de

conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento, pasajes aéreos de ida y vuelta y viáticos, de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE de fecha 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del personal militar FAP que se detalla a continuación, para participar en el Comité XXXIII del SICOFAA-IPC cooperación VII, a realizarse en la ciudad de Quebec, Canadá, del 22 al 27 de setiembre del 2019; así como, su salida del país el 21 de setiembre de 2019 y retorno el 28 de setiembre de 2019:

Coronel FAP	CESAR ANTONIO VASSALLO OJEA
NSA: O-9541686	DNI: 10426137
Comandante FAP	JUAN RICHARD ALARCON LASTRA
NSA: O-9623994	DNI: 09903264

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos: Lima - Quebec (Canadá) - Lima:
US\$ 1,515.18 X 2 personas = US\$ 3,030.36

Viáticos
US \$ 440.00 X 7 días X 2 personas = US\$ 6,160.00

Total a Pagar = US\$ 9,190.36

Artículo 3.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

1804544-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL**Designan Directora de la Dirección de Coordinación de las Prestaciones Sociales****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 190-2019-MIDIS**

Lima, 6 de setiembre de 2019

VISTOS:

El Memorando Nº 413-2019-MIDIS/VMPS del Viceministerio de Prestaciones Sociales; el Informe Nº 303-2019-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe Nº 345-2019-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo Nº 008-2017-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose a la Dirección de Coordinación de las Prestaciones Sociales como unidad orgánica de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 105-2019-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla el cargo estructural de Director/a de la Dirección de Coordinación de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, considerado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 162-2019-MIDIS del 27 de junio de 2019, se encarga a la señora Mariela del Rocío Alarcón Sipán de Van de Zilver, las funciones de Directora de la Dirección de Coordinación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en adición a sus funciones, encargo que se considera conveniente dar por concluido;

Que, en ese sentido, encontrándose vacante el referido cargo, corresponde designar a la persona que se desempeñará en el cargo de Director/a de la Dirección de Coordinación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Con los visados de la Viceministra de Prestaciones Sociales, de la Jefa encargada de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe encargado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29792, Ley

de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, el Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones efectuado a la señora Mariela del Rocío Alarcón Sipán de Van de Zilver como Directora de la Dirección de Coordinación de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Celinda Inés Gonzáles Yaro como Directora de la Dirección de Coordinación de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1804999-1

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO****Aprueban el aplicativo informático denominado “Plataforma Informática de Autogestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - PIASST” y su manual de usuario****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 215-2019-TR**

Lima, 6 de setiembre de 2019

VISTOS: El Informe Nº 076-2019-MTPE/4/13.2/JJS de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Oficio Nº 263-2019-MTPE/2/15.2 de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Oficio Nº 632-2019-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Informe Nº 2116-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5.1 del artículo 5 de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Promoción del Empleo, y sus modificatorias, señala como competencia exclusiva del Sector el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de seguridad y salud en el trabajo, entre otras;

Que, el artículo 28 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria, establece que el empleador implementa los registros y documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, pudiendo estos ser llevados a través de medios físicos o electrónicos;

Que, el artículo 37 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria, determina que para establecer el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se realiza una evaluación inicial o estudio de línea de base como diagnóstico del estado de la salud y seguridad en el trabajo, posteriormente los resultados obtenidos son comparados con lo establecido en la ley y otros dispositivos legales pertinentes, y sirven de base para planificar, aplicar el sistema y como referencia para medir su mejora continua; la evaluación es accesible a todos los trabajadores y a las organizaciones sindicales;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria, establece que los objetivos de la planificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se centran en el logro de resultados específicos, realistas y posibles de aplicar por la empresa, precisando que la gestión de los riesgos comprende las medidas de identificación, prevención y control; la mejora continua de los procesos, la gestión del cambio, la preparación y respuesta a situaciones de emergencia; las adquisiciones y contrataciones; y el nivel de participación de los trabajadores y su capacitación;

Que, los artículos 40 y 41 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria, determinan que la evaluación, vigilancia y control de la seguridad y salud en el trabajo comprende procedimientos internos y externos a la empresa, que permiten evaluar con regularidad los resultados logrados en materia de seguridad y salud en el trabajo, siendo que la supervisión permite identificar las fallas o deficiencias en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para eliminar o controlar los peligros asociados al trabajo; prever el intercambio de información sobre los resultados de la seguridad y salud en el trabajo; aportar información para determinar si las medidas ordinarias de prevención y control de peligros y riesgos se aplican y demuestran ser eficaces; y servir de base para la adopción de decisiones que tengan por objeto mejorar la identificación de los peligros y el control de los riesgos, y del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, en cuanto a las acciones de mejora continua, el artículo 47 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria, señala que los procedimientos del empleador en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo se revisan periódicamente a fin de obtener mayor eficacia y eficiencia en el control de los riesgos asociados al trabajo;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y sus modificatorias, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo regula mediante normas complementarias lo pertinente para la aplicación de la ley y el reglamento, en el ámbito de sus competencias;

Que, en cumplimiento a lo señalado en el marco normativo mencionado y en virtud de las funciones de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se ha desarrollado un aplicativo informático denominado "Plataforma Informática de Autogestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - PIASST" que comprende los módulos Diagnóstico de Línea Base, Requisitos Normativos, Asesoría, Sistema de Autogestión, Gestión de Equipos de Protección,

Preguntas Frecuentes y Contáctenos; adicionalmente a ello dicha plataforma cuenta con cuatro (4) perfiles de usuario: Empresa (registrada), Invitado (empresa), Invitado (trabajador) y Administrador (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo);

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones emite opinión favorable respecto de la aprobación del aplicativo informático denominado "Plataforma Informática de Autogestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - PIASST" y su manual de usuario;

Que, por lo expuesto, se hace necesario emitir el acto de administración interna que apruebe el aplicativo informático denominado "Plataforma Informática de Autogestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - PIASST" y su manual de usuario;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias; la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria, el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de aplicativo informático y manual de usuario

Apruébase el aplicativo informático denominado "Plataforma Informática de Autogestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - PIASST" y su manual de usuario, que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Administración del aplicativo informático

La administración de la "Plataforma Informática de Autogestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - PIASST" se encuentra a cargo de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- Del mantenimiento informático

La Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones es el órgano responsable del mantenimiento informático de la "Plataforma Informática de Autogestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - PIASST" aprobada en el artículo 1 de la presente resolución ministerial.

Asimismo, es responsable de brindar el asesoramiento técnico necesario a los usuarios del sistema y de garantizar la integridad e intangibilidad de la información del mencionado sistema.

Artículo 4.- Publicación

Publicase la presente resolución ministerial y su anexo en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1805000-1

Aprueban el aplicativo informático denominado “Sistema Nacional de Auditorías en Seguridad y Salud en el Trabajo - AuditaSST” y su manual de usuario

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 216-2019-TR

Lima, 6 de setiembre de 2019

VISTOS: El Informe N° 075-2019-MTPE/4/13.2/ JJS de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Oficio N° 262-2019-MTPE/2/15.2 de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Oficio N° 633-2019-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Informe N° 2115-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias, señala como competencia exclusiva del Sector el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de seguridad y salud en el trabajo, entre otras;

Que, el artículo 28 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria, establece que el empleador implementa los registros y documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, pudiendo estos ser llevados a través de medios físicos o electrónicos;

Que, el artículo 43 de la citada ley dispone que el empleador realiza auditorías periódicas, a fin de comprobar si el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ha sido aplicado y si es adecuado y eficaz para la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud de los trabajadores;

Que, el artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y sus modificatorias, señala que uno de los registros obligatorios del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es el Registro de auditorías;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del citado reglamento establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo regula el registro y acreditación de los auditores autorizados, así como su periodicidad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2013-TR, que aprueba el Reglamento de Auditores autorizados para la evaluación periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, o norma que lo sustituya, se establecen las reglas para el registro y acreditación de los auditores;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del referido reglamento establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, dictará las normas complementarias, para la mejor aplicación de la citada normativa;

Que, con la finalidad de mejorar el servicio que se presta a los administrados y otorgar una herramienta útil para el acceso a la información de los auditores autorizados en materia de seguridad y salud en el trabajo, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo propone la aprobación del aplicativo informático denominado “Sistema Nacional de Auditorías en Seguridad y Salud en el Trabajo - AuditaSST” y su manual de usuario;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones emite opinión favorable respecto de la aprobación del aplicativo informático denominado “Sistema Nacional de Auditorías en Seguridad y Salud en el Trabajo - AuditaSST” y su manual de usuario;

Que, por lo expuesto, se hace necesario emitir el acto de administración interna que apruebe el aplicativo informático denominado “Sistema Nacional de Auditorías

de Seguridad y Salud en el Trabajo – AuditaSST” y su manual de usuario;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias; la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria, el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de aplicativo informático y manual de usuario

Apruébase el aplicativo informático denominado “Sistema Nacional de Auditorías en Seguridad y Salud en el Trabajo - AuditaSST” y su manual de usuario, que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Administración del aplicativo informático

La administración del “Sistema Nacional de Auditorías en Seguridad y Salud en el Trabajo - AuditaSST” se encuentra a cargo de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3. Del mantenimiento informático

La Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones es el órgano responsable del mantenimiento informático del “Sistema Nacional de Auditorías en Seguridad y Salud en el Trabajo – AuditaSST” aprobado en el artículo 1 de la presente resolución ministerial.

Asimismo, es responsable de brindar el asesoramiento técnico necesario a los usuarios del sistema y de garantizar la integridad e intangibilidad de la información del mencionado sistema.

Artículo 4.- De la capacitación del aplicativo informático y de las acciones de difusión y promoción

La Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es responsable de brindar capacitación y asistencia técnica en relación al uso del aplicativo informático denominado “Sistema Nacional de Auditorías en Seguridad y Salud en el Trabajo - AuditaSST”.

Las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales realizan acciones de difusión y promoción del uso del referido aplicativo informático.

Artículo 5.- De la publicación

Publicase la presente resolución ministerial y su anexo en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1805000-2



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Consulte tarifas en nuestra página web



TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia y Chile, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 746-2019 MTC/01.02**

Lima, 5 de setiembre de 2019

VISTOS: Las Cartas HLS.00166.19-GOP y HLS.0178.19-GG de la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A., y el Informe N° 419-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Cartas HLS.00166.19-GOP y HLS.0178.19-GG, la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil la designación del inspector para realizar el chequeo técnico de verificación de competencia en simulador de vuelo en el equipo MI-171, para su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-014 "Evaluación de Personal Aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación correspondiente al servicio señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de

la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 419-2019-MTC/12.04, conforme a la Orden de Inspección N° 2488-2019-MTC/12.04, señalando que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor FEDERICO ALFONSO JOSE VIZQUERRA LOZANO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 11 al 13 de setiembre de 2019, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor FEDERICO ALFONSO JOSE VIZQUERRA LOZANO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, del 11 al 13 de setiembre de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar a la Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 11 AL 13 DE SETIEMBRE DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 364-2019-MTC/12.04 Y N° 419-2019-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2488-2019-MTC/12.04	11-Set	13-Set	US\$ 600.00	HELICOPTEROS DEL SUR S.A.	VIZQUERRA LOZANO, FEDERICO ALFONSO JOSE	BOGOTÁ D.C.	REPÚBLICA DE COLOMBIA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo MI-171 a su personal aeronáutico	15590-15591

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 747-2019 MTC/01.02**

Lima, 5 de setiembre de 2019

VISTOS; La Carta GOP/INST 0810/08/19 de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., y el Informe N° 454-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Carta GOP/INST 0810/08/19, la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil la designación del inspector para realizar el chequeo técnico inicial como instructor de avión en simulador de vuelo en el equipo B-787, para su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-014 "Evaluación de Personal Aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil, con el Informe N° 454-2019-MTC/12.04, conforme a la Orden de Inspección N° 2621-2019-MTC/12.04, y señalando que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor ALFREDO FEDERICO ALVAREZ ZEVALLOS, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 11 al 13 de setiembre de 2019, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor ALFREDO FEDERICO ALVAREZ ZEVALLOS, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 11 al 13 de setiembre de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar a la Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 11 AL 13 DE SETIEMBRE DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 394-2019-MTC/12.04 Y N° 454-2019-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2621-2019-MTC/12.04	11-Set	13-Set	US\$ 600.00	LATAM AIRLINES PERU S.A.	ALVAREZ ZEVALLOS, ALFREDO FEDERICO	SANTIAGO	REPÚBLICA DE CHILE	Chequeo técnico Inicial como instructor de Avión en simulador de vuelo en el equipo B-787 a su personal aeronáutico.	16122-16123

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 748-2019 MTC/01.02**

Lima, 5 de setiembre de 2019

VISTOS; La Carta GOP/INST 0838/08/19 de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., y el Informe N° 456-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Carta GOP/INST 0838/08/19, la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil la designación del inspector para realizar el chequeo técnico inicial como instructor de avión en simulador de vuelo en el equipo B-787, para su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-014 "Evaluación de Personal Aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación correspondiente al servicio señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 456-2019-MTC/12.04, conforme a la Orden de Inspección N° 2622-2019-MTC/12.04, señalando que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora MARIYOL DEL CARMEN ALCAZAR ZAMORA, inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 15 al 17 de setiembre de 2019, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora MARIYOL DEL CARMEN ALCAZAR ZAMORA, inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 15 al 17 de setiembre de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- La inspectora autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar a la Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPENDIDOS LOS DÍAS DEL 15 AL 17 DE SETIEMBRE DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 395-2019-MTC/12.04 Y N° 456-2019-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2622-2019-MTC/12.04	15-Set	17-Set	US\$ 600.00	LATAM AIRLINES PERU S.A.	ALCAZAR ZAMORA, MARIYOL DEL CARMEN	SANTIAGO	REPÚBLICA DE CHILE	Chequeo técnico Inicial como instructor de Avión en simulador de vuelo en el equipo B-787 a su personal aeronáutico.	16120-16121

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil
la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

 **Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES****Aprueban publicación en el portal institucional del Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía fija, así como el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 112-2019-CD/OSIPTEL**

Lima, 22 de agosto de 2019

MATERIA	Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija y el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones
---------	---

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto modificar (i) el TUO del Reglamento de Portabilidad Numérica y (ii) el TUO de las Condiciones de Uso, y;

(ii) El Informe N° 00113-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto a que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (en adelante, el Reglamento General), este Organismo, en ejercicio de su función normativa, puede dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a su organización interna;

Que, en el mismo sentido, el artículo 19 del Reglamento General del OSIPTEL, tiene entre otros objetivos, el promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de los servicios de telecomunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones,

aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el OSIPTEL tiene entre sus funciones fundamentales la de mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido;

Que, de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley N° 28999, Ley de Portabilidad Numérica en los Servicios Móviles, las condiciones técnicas, económicas y administrativas que demande la portabilidad numérica, son determinadas por el MTC y por el OSIPTEL, según sus competencias. Así, en concordancia con ello, en la Segunda Disposición Complementaria Final de las Condiciones para la implementación de la Portabilidad Numérica de los Servicios Públicos Móviles en el país, aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, se dispone que el OSIPTEL establece el procedimiento y condiciones de uso de la portabilidad, así como las condiciones económicas, los aspectos relacionados a la interconexión, entre otros temas materia de su competencia que se requieran para la implementación y aplicación de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 286-2018-CD/OSIPTEL, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija (en adelante, TUO del Reglamento de Portabilidad) que recoge las normas y procedimientos para la portabilidad numérica en el servicio público móvil y en el servicio de telefonía fija;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, este Organismo dispuso la aprobación del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Condiciones de Uso), las cuales establecen los derechos y obligaciones que corresponden a las empresas operadoras, abonados y usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, tanto al momento de la contratación del servicio, durante la provisión del mismo, así como al término de la relación contractual;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1338, que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana (en adelante, Decreto Legislativo N° 1338), establece que el OSIPTEL, en el marco de sus competencias, dicta las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de las disposiciones establecidas en el referido Decreto Legislativo y su reglamento;

Que, existe un importante problema de suplantación de la identidad en casos de portaciones, contratación de líneas nuevas y cesión de posición contractual (cambio de titularidad) en el mercado de servicios móviles; en muchos de los casos, estos trámites no solicitados están acompañados de la adquisición de equipos terminales financiados;

Que, en tal sentido, de acuerdo a la política de transparencia con que actúa el OSIPTEL, según lo dispuesto en los artículos 7 y 27 de su Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, en concordancia con las reglas establecidas en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, y en mérito a los fundamentos desarrollados en el Informe N° 00113 -GPRC/2019, se considera pertinente disponer la publicación del Proyecto de Norma que modifica el TUO del Reglamento de Portabilidad y el TUO de las Condiciones de Uso, definiendo el plazo para que las empresas involucradas y otros interesados puedan presentar sus comentarios al respecto;

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso i) del artículo 25, así como de las atribuciones establecidas en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 713;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la publicación para comentarios el Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2018-CD/OSIPTEL y el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución, el Proyecto de Norma referido en el artículo precedente, la Exposición de Motivos, así como la Declaración de Calidad Regulatoria, sean publicados en el Portal Institucional (página web institucional <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3°.- Establecer un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", para que los interesados remitan sus comentarios respecto del Proyecto que se publica.

Los comentarios se presentan en el archivo adjunto en formato *Word*. La remisión de comentarios por escrito se realiza en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima) y por correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, debiendo, en este caso, obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1803725-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan la emisión de duplicados de diplomas de título de Especialista y de Bachiller de la Universidad Nacional Federico Villarreal

UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. N° 6079-2019-CU-UNFV

San Miguel, 16 de agosto de 2019

Visto, el Oficio N° 213-2019-SA-FMHU-UNFV de fecha 29.05.2019, del Decano (i) de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de esta Casa de Estudios Superiores, mediante el cual remite para su ratificación la Resolución Decanal N° 1428-2019-SA-FMHU-UNFV de fecha 29.05.2019, que propone la anulación de los duplicados de Diplomas de Título de Especialista en Traumatología y Ortopedia a favor de don CHRISTIAN MANUEL LOZANO LURITA y de Grado de Bachiller a favor de doña ISABEL CRISTINA CHAW ORTEGA, en razón de la pérdida de ambos; y

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626, de fecha 28.10.2005, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18.11.2005, se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1525-06-ANR, modificada con Resolución N° 1895-2006-ANR, publicadas en el diario oficial El Peruano, con fechas 21.01.2006 y 14.06.2006 respectivamente, la Asamblea Nacional de Rectores, aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR, de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nros. 1256 y 1634-2013-ANR, de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 174-2016-CU-UNFV de fecha 07.03.2016 se autorizó a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del Diploma de Título de Especialista en Traumatología y Ortopedia a favor de don CHRISTIAN MANUEL LOZANO LURITA, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 05, Folio N° 12 y Registro N° 2717, el cual obra en la referida Oficina;

Que, mediante Resolución R. N° 631-2016-CU-UNFV de fecha 26.05.2016 se autorizó a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del Diploma de Grado de Bachiller, a favor de doña ISABEL CRISTINA CHAW ORTEGA, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 17, Folio N° 212 y Registro N° 17730, el cual obra en la referida Oficina;

Que, mediante Oficio N° 375-2019-OGT-SG-UNFV de fecha 26.03.2019, del Jefe de la Oficina de Grados y Títulos, señala que en atención a sus funciones establecidas y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Universitario a través de las referidas resoluciones rectorales señaladas en los párrafos precedentes, elaboró los duplicados de los diplomas de don CHRISTIAN MANUEL LOZANO LURITA (Título de Especialista en Traumatología y Ortopedia) y doña ISABEL CRISTINA CHAW ORTEGA (Grado de Bachiller) y mediante Oficio N° 1709-2016-OGT-SG-UNFV de fecha 02.11.2016 dirigido al Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" se remitió los dos (02) duplicados de diplomas conjuntamente con sus expedientes, sin embargo, por negligencia administrativa, los mismos han sido extraviados en la Facultad, motivo por el cual no fue posible entregarlos a los interesados, en atención a ello y con la finalidad que los diplomas extraviados que han sido emitidos a nombre de la Nación, no sean utilizados de manera indebida, se recomendó a la referida Facultad que realice la denuncia policial respectiva de la pérdida de los referidos diplomas de los ambientes de la Facultad. Asimismo, se requirió a la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" previo acuerdo de Consejo de Facultad y aprobado con Resolución Decanal solicite al Consejo Universitario la anulación de los duplicados de diplomas, asimismo se autorice la confección de nuevos duplicados de diplomas a favor de los interesados;

Que, mediante Oficio de Visto, la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" remite para su ratificación la Resolución Decanal N° 1428-2019-SA-FMHU-UNFV de fecha 29.05.2019, que propone la anulación de los duplicados de Diplomas de Título de Especialista en Traumatología y Ortopedia a favor de don CHRISTIAN MANUEL LOZANO LURITA y de Grado de Bachiller a favor de doña ISABEL CRISTINA CHAW ORTEGA, en razón de la pérdida de

ambos, adjuntando para tal efecto la denuncia policial respectiva;

En mérito a la opinión de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General contenida en los Oficios N° 375, 633 y 737-2019-OGT-SG-UNFV de fecha 26.03, 23.05 y 14.06.2019 y estando a lo dispuesto por el señor Rector en Proveído N° 3281-2019-R-UNFV de fecha 18.06.2019, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 97 de fecha 05.07.2019, acordó en el sentido y tal como se expresa en la parte resolutive de la presente resolución; y

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 536-2016-UNFV, de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. N° 1075-2017-CU-UNFV, de fecha 12.06.2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Secretaría General, para que, a través de la Oficina de Grados y Títulos, anule los duplicados de Diplomas de Título de Especialista en Traumatología y Ortopedia emitido a favor de don CHRISTIAN MANUEL LOZANO LURITA, registrado en el Libro N° 05, Folio N° 12, signado con el N° 2717 y de Grado de Bachiller, a favor de doña ISABEL CRISTINA CHAW ORTEGA, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 17, Folio N° 212 y Registro N° 17730, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar las expediciones de los duplicados de los Diplomas de Título de Especialista en Traumatología y Ortopedia a favor de don CHRISTIAN MANUEL LOZANO LURITA, y de Grado de Bachiller a favor de doña ISABEL CRISTINA CHAW ORTEGA.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, a emitir los duplicados de los diplomas a que se refiere el artículo precedente a favor de don CHRISTIAN MANUEL LOZANO LURITA, debiendo registrarse en el asiento inicial: Libro N° 05, Folio N° 12, signado con el N° 2717 y de doña ISABEL CRISTINA CHAW ORTEGA, debiendo registrarse en el asiento inicial: Libro N° 17, Folio N° 212 y Registro N° 17730, con el fin que los acredite como tal, por haber cumplido satisfactoriamente ambos con los requisitos exigidos por la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Artículo Cuarto.- Las Oficinas de Trámite Documentario y de Grados y Títulos respectivamente de la Secretaría General, notificará bajo cargo a los interesados y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Sexto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Medicina “Hipólito Unanue”; así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO
Rector

ENRIQUE IVÁN VEGA MUCHA
Secretario General (e)

1804293-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan inscripción de la empresa
BMS Latin America LLC en el Registro de
Intermediarios y Auxiliares de Seguros,
Empresas de Reaseguros del Exterior y
Actividades de Seguros Transfronterizas**

RESOLUCIÓN SBS N° 3915-2019

Lima, 27 de agosto de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Omar Kenobi Alfaro Villanueva para que se autorice la inscripción de la empresa BMS LATIN AMERICA, LLC de los Estados Unidos de América, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección II: De los Corredores de Reaseguros, B: Extranjeros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de las Empresas Corredoras de Reaseguros del Exterior en el Registro respectivo;

Que, el Departamento de Registros mediante Informe N° 00136-2019-DRG de fecha 10 de julio de 2019, ha considerado pertinente aceptar la solicitud de inscripción de la empresa BMS LATIN AMERICA, LLC en el Registro; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro, Sección II: De los Corredores de Reaseguros, B: Extranjeros, a la empresa BMS LATIN AMERICA, LLC, con matrícula N° C.RE-075.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1804784-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMARegulan la circulación de vehículos de
transporte de carga y/o mercancías en Lima
MetropolitanaDECRETO DE ALCALDÍA
Nº 011

Lima, 5 de setiembre de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 194 que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo con el Artículo 198 de la Constitución, ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima;

Que, conforme con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al numeral 1, sub numeral 1.4 del Artículo 81 de la Ley Nº 27972, las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen la función de normar y regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto;

Que, así también, el Artículo 151 de la Ley Nº 27972 otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional; atribuyéndole en el numeral 7, sub numerales 7.2 y 7.4 del Artículo 161 de la misma Ley, competencia y función metropolitana especial para planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de vehículos, así como otorgar autorizaciones y permisos de operación para la prestación de las distintas modalidades de servicios públicos de transporte de carga, en el ámbito urbano e interurbano, así como de las instalaciones conexas;

Que, durante el periodo de vigencia de la Ordenanza Nº 1227, a través del Decreto de Alcaldía Nº 041, publicado el 18 de mayo de 2009, se declararon "Vías Corredores Libres" para la circulación de vehículos de transporte de carga ligera, mediana y pesada durante las 24 horas del día y sin la necesidad de contar con la autorización de la MML, estableciendo restricciones, considerándose horarios y tonelaje, así como vías metropolitanas;

Que, posteriormente mediante Ordenanza Nº 1682, publicada el 14 de abril de 2013, se regula la circulación y la prestación del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, con la finalidad de preservar el orden y la seguridad en la vía pública, coadyuvando a mejorar el tránsito de peatones y vehículos, y derogando la Ordenanza Nº 1227;

Que, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza Nº 1682, delega a la Alcaldía Metropolitana y a la Gerencia de Transporte Urbano - GTU, para que mediante Decreto de Alcaldía o Resolución de Gerencia, dicten las normas complementarias y reglamentarias de la mencionada ordenanza; de conformidad al Artículo 42 de la Ley Nº 27972, según el cual los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, necesarios para la correcta y eficiente administración municipal;

Que, el Decreto de Alcaldía Nº 015, publicado el 29 de diciembre de 2016, regula aspectos referidos a la aplicación de la Ordenanza Nº 1682, precisando entre otros, que corresponde a la Gerencia de Transporte Urbano establecer restricciones a la circulación de vehículos de transporte de

carga en condiciones distintas establecidas en el Decreto de Alcaldía Nº 041, con la finalidad de mitigar las consecuencias y/o impactos negativos que ponen en desmedro el tránsito peatonal y vehicular en la provincia de Lima Metropolitana, que se trasluce en los riesgos reales y/o potenciales, tales como: inseguridad en el tránsito peatonal, peligro de accidentes de tránsito, congestión vehicular, vibraciones de viviendas, daño y/o deterioro en la infraestructura vial, contaminación sonora y/o ambiental, entre otros;

Que, por otro lado, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio Nº 603-2017-MTC/09, de fecha 26 de setiembre de 2017, remitió a la Municipalidad Metropolitana de Lima el Estudio denominado "Distribución Urbana de Mercancías" - DUM, el cual identifica entre otros aspectos, 469 polos de desarrollo en Lima Metropolitana; lo que sumado al aumento de la densidad poblacional y al crecimiento del parque automotor en los últimos años, hace necesaria la emisión de una norma que entre otros aspectos, regule modificaciones a las mencionadas vías libres de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, la racionalización del uso de la infraestructura se encuentra prevista en el numeral 7.1 del Artículo 7 de la acotada Ley Nº 27181, según el cual el Estado promueve la utilización de técnicas modernas de gestión de tránsito con el fin de optimizar el uso de la infraestructura existente;

Que, considerando que el transporte de carga y/o mercancías es una de las principales actividades económicas del país y de la ciudad de Lima, por lo requiere de vías de circulación adecuadas que garanticen el traslado de las mercancías desde y hacia el principal puerto del Perú, a través de un conjunto de vías expresas y arteriales en Lima Metropolitana, acorde a la Ordenanza Nº 341 y modificatorias, que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, que clasifica las vías para Lima Metropolitana en las siguientes categorías: - Vía Expresa, - Nacional / Regional, - Subregional, - Metropolitana, - Vía Arterial, - Vía Colectora; y, Vía Local;

Que, sin embargo, el transporte de carga como parte de la iniciativa privada libre, asociada a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, no es una actividad económica irrestricta. Así, el Artículo 59 de la Constitución Política dispone que el ejercicio de dichas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública; siendo posible establecer condiciones a la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías, en el sentido que el transporte de carga pesada esté en función directa al ancho de la vía, de acuerdo a la estructura de los pavimentos, y la jerarquización modal, en procura del uso racional de la infraestructura vial existente en la provincia de Lima;

Que, en esa línea, se ha pronunciado el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia recaída en el Expediente Nº 3330-2004-AA/TC, al manifestar que el derecho a la libertad de empresa traspasa sus límites cuando es ejercido en contra de la moral y las buenas costumbres, o pone en riesgo la salud y la seguridad de las personas;

Que, los vehículos de carga pesada son los de mayor extensión en las vías, elevando el riesgo en la seguridad de los demás usuarios de las mismas. Como correlato de lo anterior, debe tenerse en cuenta que la congestión vehicular genera mayores niveles de contaminación, en tanto que a mayor fluidez en la circulación, se producen menores niveles de contaminación ambiental, lo que repercute directamente en la salud de los ciudadanos y se condice con el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, previsto en el inciso 22 del Artículo 2 de la Constitución Política;

Que, en tal sentido, sin perjuicio de establecer vías de circulación para el transporte de carga y/o mercancías, resulta de interés especial decretar condiciones a la circulación de los vehículos de transporte de carga pesada (N3 / O4) y mediana (N2), de implementación progresiva, en pro de la salud y seguridad de las personas, como parte de la política institucional de ordenamiento del tránsito vehicular en la provincia de Lima Metropolitana;

Que, la implementación de carriles exclusivos con motivo de la organización de eventos deportivos internacionales ha permitido un flujo constante de la circulación de vehículos, siendo pertinente su aplicación al transporte de carga y/o mercancías en determinadas vías;

Que, en relación a la regulación del servicio de transporte de carga y/o mercancías en Lima Metropolitana, la Autoridad del Transporte Urbano para Lima y Callao, mediante Oficio N° 52-2019-ATU/PE, de fecha 6 de agosto de 2019, informa que entre sus funciones complementarias, en materia de transporte de mercancías conforme a la Ley N° 30900, le corresponde aprobar el "Plan de Desarrollo Logístico para el Transporte de Carga en el territorio"; facultad que no limita la expedición de la presente norma;

Que, por tanto, resulta necesario implementar medidas para la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas, así como el resguardo del medio ambiente en procura del uso racional de la infraestructura vial existente, de conformidad con los artículos 4 y 7 de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, conforme a la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza N° 1682, y lo dispuesto en el Artículo 97 de Reglamento de Organización y Funciones de la MML, aprobado por Ordenanza N° 812 y modificatorias, la Gerencia de Transporte Urbano, mediante Memorando N° 958-2019-MML-GTU, de fecha 2 de setiembre de 2019, hace suyo el Informe N° 061-2019-MML/GTU-SETT, de fecha 26 de agosto de 2019 de la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte, e Informe N° 326-2019 MML/GTU-SIT, de fecha 27 de agosto de 2019, de la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito, recomiendan se dicten medidas relacionadas a la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías en base al: (i) Plan Maestro de Transporte Urbano para el Área Metropolitana de Lima y Callao en la República del Perú, elaborado por la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA 2012); (ii) Estudio para el mejoramiento de la logística de distribución urbana de mercancías en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, elaborado para el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fecha 5 de abril de 2016, y (iii) Plataforma Logística de Ancón (Resolución Ministerial N° 702-2016-MTC);

Que, a través del citado memorando la Gerencia de Transporte Urbano también hace suyo el Informe N° 409-2019-MML/GTU-AL, de fecha 27 de agosto de 2019, de Asesoría Legal, que considera al Alcalde Metropolitano de Lima competente para reglamentar la Ordenanza N° 1682, estableciendo regulaciones a la circulación de vehículos del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en la provincia de Lima, las cuales respetan el principio de proporcionalidad, sin contravenir competencias de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, según Informe N° 694-2019-MML-GAJ, de fecha 2 de setiembre de 2019;

De conformidad con el numeral 6 del Artículo 20 y el Artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza N° 812 - que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y la Ordenanza N° 1682 - que regula la prestación del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en la provincia de Lima Metropolitana;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto y finalidad

La presente norma tiene como objeto regular la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías en las vías que conforman el Sistema Vial Metropolitano aprobado por Ordenanza N° 341 y

modificatorias, a fin de contribuir con el ordenamiento del tránsito vehicular, la reducción de los índices de congestión, las emisiones contaminantes y los accidentes de tránsito, optimizando el uso racionalizado de la infraestructura vial, de conformidad con los postulados de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Artículo 2.- Red Vial de Carga

Establézcase como "Vías destinadas para la Circulación de Vehículos de Transporte de Carga y/o Mercancías en todas sus modalidades", en el marco de la Ordenanza N° 341 y modificatorias, a las siguientes vías:

1. Panamericana Sur (en toda su extensión).
2. Panamericana Norte (en toda su extensión).
3. Vía Evitamiento (en toda su extensión).
4. Av. Zarumilla (en toda su extensión).
5. Av. Trapiche-Chillón (entre Panamericana Norte y Av. Chimpu Ocllo).
6. Av. Túpac Amaru (tramo Av. Chimpu Ocllo hasta el límite provincial).
7. Av. Chimpu Ocllo (tramo Av. Trapiche Chillón hasta Av. Túpac Amaru).
8. Carretera Central y Av. Nicolás Ayllón (en toda su extensión).
9. Av. Circunvalación (en toda su extensión).
10. Autopista Ramiro Prialé (en toda su extensión).
11. Av. Naranjal (en toda su extensión).
12. Av. Canta Callao (en toda su extensión).
13. Av. Néstor Gambetta (tramo Panamericana Norte hasta el límite provincial).
14. Vía Expresa Línea Amarilla (en toda su extensión).
15. Av. Las Torres (tramo Av. Ramiro Prialé hasta Carretera Central).

Excepcionalmente, en las vías señaladas en el párrafo precedente, se pueden determinar franjas horarias de circulación y carriles de circulación segregado, entre otras condiciones.

Artículo 3.- Condiciones de circulación en vías distintas a la Red Vial de Carga

La circulación de vehículos de Transporte de Carga y/o Mercancías en las vías no consideradas como Red Vial de carga en el artículo precedente, debe realizarse de acuerdo a las siguientes condiciones teniendo en cuenta su categoría:

3.1. N1 y N2 (hasta 6.5 toneladas): sin restricciones las 24 horas en todo el Sistema Vial Metropolitano (locales, colectoras, arteriales y expresas). No incluye la vía expresa metropolitana Paseo de la República.

3.2. N2 (mayor a 6.5 toneladas):

Sin restricciones en las vías arteriales.
En las vías colectoras, sujeto a franja horaria (De 10:00 a 17:00 horas y de 21:00 a 06:30 horas) de lunes a sábado.
Queda prohibida su circulación, las 24 horas del día en vías locales y expresas metropolitanas.

3.3. N3 / O3 y O4:

Sujeto a franja horaria (De 10:00 a 17:00 horas y de 21:00 a 06:30 horas) de lunes a sábado, en las vías arteriales.

Queda prohibida su circulación, las 24 horas en vías locales, colectoras y expresas metropolitanas.

Prohibida la circulación las 24 horas en vías locales, colectoras y expresas metropolitanas.

Cuadro N° 01. Clasificación vehicular de carga y/o mercancías

N1 (≤ 3.5 TON. PB)	N2 (≤ A 6.5 TON. PB)	N2 (≤ 12 TON. PB)	N3 (> 12 TON. PB)	O3 (> 3.50 TON. ≤ 10 TON. PB)	O4 (> 10 TON. PB)
					

Imágenes referenciales

Cuadro Nº 02. Condiciones de circulación

CATEGORIA VEHICULAR	CLASIFICACION VIAL	HORARIOS DE CIRCULACION** LUNES A SABADO	FECHA DE APLICACIÓN
N1 N2 (≤ 6.5 Ton)	Vías expresas*, arteriales, colectoras y locales	24 horas	10.09.2019
N2 (≤ a 12 Ton)	Vías arteriales	24 horas	10.09.2019
	Vías colectoras	De 10:00 a 17:00 y de 21:00 a 06:30	4.11.2019
N3 / O3 / O4	Vías arteriales	De 10:00 a 17:00 y de 21:00 a 06:30	4.11.2019

(*) No incluye la vía expresa metropolitana Paseo de la República

(**) Las prohibiciones del artículo 3 no se reflejan en el cuadro.

Artículo 4.- Carriles Segregados de Vehículos de Carga y/o Mercancías (VCM)

En las siguientes vías:

- a. Panamericana Sur: tramo Av. Mateo Pumacahua hasta la Av. El Derby.
- b. Vía de Evitamiento: tramo Av. 07 de Junio hasta Av. Plácido Jiménez.
- c. Panamericana Norte: tramo Av. Universitaria hasta Av. Juan Vicente Nicolini.

De conformidad con lo prescrito en el último párrafo del Artículo segundo de la presente norma, los vehículos de las categorías N2 (mayor a 6.5 toneladas), N3, O3 y O4 deben circular por los dos carriles de la derecha, en el sentido de las vías precedentemente señaladas en este artículo. Para efectos de la implementación de lo dispuesto, establézcase tramos con señalización y/o elementos de segregación.

Los vehículos de las categorías en mención pueden circular libremente por dichos carriles entre las 10:01 hasta las 16:59 horas, y entre las 21:01 hasta las 6:29 horas, quedando restringida su circulación en el horario comprendido entre las 6:30 hasta las 10:00 horas, y entre las 17:00 hasta las 21:00 horas, de lunes a sábado, considerando el último dígito de la Placa Única de Rodaje.

El criterio par (incluido el cero) consiste en la restricción de circulación los días lunes, miércoles y viernes; mientras que el criterio impar, se aplicará los días martes, jueves y sábados, respectivamente.

Las restricciones establecidas en la presente norma no son aplicables los días feriados y no laborables (sector público y privado).

Artículo 5.- Del Centro Histórico

La circulación de los vehículos de transporte de carga y/o mercancías en las vías del Centro Histórico de Lima, delimitado por la Ordenanza Nº 062, sólo está permitida para vehículos de la categoría N1 y para los vehículos N2 de hasta 6.5 toneladas de peso bruto vehicular o peso bruto vehicular combinado, en el horario comprendido entre las 23:00 a 6:00 horas, salvo autorización expresa otorgada por el órgano competente de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Quedan exceptuados de esta disposición, los vehículos de carga y/o mercancías de la categoría N1 de carrocería Pick Up.

Artículo 6.- Vehículos exceptuados

Las condiciones dispuestas en el presente Decreto de Alcaldía no son aplicables a los vehículos de propiedad de las entidades públicas, del servicio de transporte y custodia de dinero y valores, vehículos de emergencia, vehículos destinados a servicios públicos, Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, vehículos destinados para el recojo y transporte de residuos, transporte de

materiales peligrosos, vehículos especiales los mismos que se ceñirán a las normas específicas para su circulación, debidamente autorizados, entre otros que podrá establecer la Gerencia de Transporte Urbano, o la que haga sus veces, según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Las medidas establecidas en la presente norma, están sujetas a evaluación permanente, teniendo la naturaleza referida, en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza Nº 2164.

Segunda.- La Gerencia de Transporte Urbano, o la que haga sus veces, a través de Resolución de Gerencia, determina nuevas condiciones, carriles o varía las establecidas en la presente norma, en concordancia con la Ordenanza Nº 1682 y los Reglamentos Nacionales, considerando la opinión de sus unidades orgánicas, pudiendo restringir, prohibir o liberar la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías, en vías o zonas, según sea el caso.

Tercera.- La responsabilidad administrativa por el incumplimiento a la regulación dispuesta en la presente norma se rige por el Reglamento Nacional de Tránsito y las ordenanzas aplicables.

Cuarta.- Las categorías de vehículos señaladas en la presente norma se rigen por lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos. La clasificación de las vías se rige de acuerdo a las normas del Sistema Vial Metropolitano.

Quinta.- Publíquese la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- La entrada en vigencia de la presente norma, se inicia con un Periodo Educativo a través del cual, la Gerencia de Transporte Urbano, la Policía Nacional del Perú y demás órganos y/o entidades encargadas, desarrollarán campañas de educación, información y concientización respecto a los criterios, condiciones, etapas, plazos, horarios y demás términos establecidos en la presente norma.

Este Periodo Educativo inicia el 10 de setiembre y finaliza el 22 de setiembre de 2019.

La circulación restringida, con sanciones, establecida en el Artículo 4 de la presente norma, se aplicará, desde el 23 de setiembre de 2019, en el horario de 6:30 a 10:00 horas, solo en la Panamericana Sur.

Respecto de los tramos Vía de Evitamiento y Panamericana Norte, así como la franja horaria (mañana y/o tarde para estos tramos), su implementación queda sujeta a la evaluación de la Gerencia de Transporte Urbano o la que haga sus veces.

Cuadro Nº 03. Periodos de implementación

MARCHA BLANCA 06:30 a 10:00 Horas	PICO/PLACA 06:30 a 10:00 Horas	PICO/PLACA 06:30 a 10:00 Horas 17:00 a 21:00 Horas
10 al 22 setiembre 2019	A partir del 23 setiembre 2019	Panamericana Sur Vía de Evitamiento Panamericana Norte
Panamericana Sur (tramo)	Panamericana Sur (tramo)	
Periodo educativo	Periodo con sanción	Implementación sujeto a evaluación

Segunda.- Las resoluciones emitidas en el marco del Decreto de Alcaldía Nº 041 y Decreto de Alcaldía Nº 015, mantienen su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

Tercera.- Sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", la presente norma entra en vigencia el 10 de setiembre de 2019, con excepción de los siguientes artículos, que entran en vigencia en el plazo señalado a continuación:

- El literal 3.3) del artículo 3 referido a las Categorías N3 / O3 y O4, rige a partir del 4 de noviembre del 2019.

- El literal 3.2) del artículo 3 referido a la Categoría N2 (mayor a 6.5 toneladas), rige a partir del 4 de noviembre de 2019.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguense el Decreto de Alcaldía Nº 041 publicado el 18 de mayo del 2009 y el Decreto de Alcaldía Nº 015 publicado el 29 de diciembre 2016, así como toda norma que se contraponga al presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE VICENTE MARTÍN MUÑOZ WELLS
Alcalde Metropolitano de Lima

1804769-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las diversas entidades públicas que a partir del 1 de octubre del año 2018, para efecto de la publicación de sus dispositivos en la separata de normas legales, que contengan o no anexos, se está tomando en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, en el horario de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, tenga o no anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que nos entregan para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente la respectiva "unidad de almacenamiento" o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
4. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado como hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto en formato Word y si incluye gráficos, deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises, cuando corresponda.
5. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
6. Este comunicado rige para las entidades públicas que actualmente no hacen uso del Portal de Gestión de Atención al Cliente – PGA, el cual consiste en un sistema de solicitud de publicación de normas legales online (www.elperuano.com.pe/pgs).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES